



Expediente: 16/22

Carátula: GUZMAN RAMON ENRIQUE C/ RUIZ JESUS ENRIQUE Y OT. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: SEGUNDA AUDIENCIA

Fecha Depósito: 15/11/2024 - 04:41

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20323484350 - GUZMAN, RAMON ENRIQUE-ACTOR/A

900000000000 - RUIZ, JESUS ENRIQUE-DEMANDADO

900000000000 - RUIZ, ROCIO CELESTE-DEMANDADO

20185729851 - MERCANTILANDINA SEGUROS, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 16/22



H3080086555

AUTOS:GUZMAN RAMON ENRIQUE c/ RUIZ JESUS ENRIQUE Y OT. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°16/22.-

AUDIENCIA DE PRODUCCIÓN DE PRUEBAS Y CONCLUSIÓN DE LA CAUSA PARA DEFINITIVA

En la ciudad de Monteros, a los 14 días del mes de noviembre de 2024 y siendo las hs. 09:33 se da inicio a esta audiencia de vista de causa en los autos caratulados: **“GUZMAN RAMON ENRIQUE C/RUIZ JESUS ENRIQUE Y OT. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N°16/22”**. Comparecen mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada “ZOOM”, por ante la jueza a cargo Dra. Luciana Eleas: el Dr. Palacio Celso Rómulo, apoderado de los actores Guzmán Ramón Enrique y Díaz Celina del Valle y el Dr. Diego Osvaldo Nieva Sanzano, apoderado de la citada en garantía Compañía de Seguros La Mercantil Andina S.A. No así los demandados, Sres. Ruiz Jesús Enrique y Ruiz Rocío Celeste, quienes están declarados rebeldes. Todos citados para audiencia.

Toma la palabra S.S. quien da por iniciada la presente audiencia

I.- Invitación a conciliar. Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

A hs. 09:34 debido a que las partes no arribaron a una conciliación, la jueza recuerda a las partes los hechos controvertidos determinados en la audiencia de proveído de pruebas y continúa con la audiencia en la que se producen las siguientes pruebas:

A la prueba pericial médica (CPA N°3):

En este acto la Jueza explica a las partes que de las constancias de autos surge que aún se encuentra corriendo el plazo para formular aclaraciones o impugnaciones, y consulta si van a a realizar planteos, para lo cuál si así ocurriera se deberá fijar nueva fecha de audiencia a los fines

que el perito médico pueda responder. Ante ello, manifiestan que no realizarán pedidos de aclaraciones e impugnaciones.

3. Alegatos.

A hs. 09:36 el Dr. Palacio Celso Romulo por la parte actora, inicia sus alegatos. Finaliza a 09:40.

El Dr. Diego Osvaldo Nieva Sanzano por la citada en garantía manifiesta que no alegará.

4. Planilla Fiscal

En cumplimiento a lo dispuesto por S.S. y atento lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 5121 y sus modificaciones, la ley impositiva 5636, lo contemplado en resoluciones vigentes de la Dirección de Rentas), se procede a efectuar la correspondiente planilla fiscal, conforme los rubros y montos que a continuación se especifican. Se hace constar que se procedió a la actualización del monto de la demanda - desde la fecha de iniciación de juicio hasta el día de la fecha - , según lo establecido en el art. 50 del Código Tributario Provincial Ley N° 5121 y sus modificatorias Texto Consolidado Por Ley N° 8240 (BO 9/2/2010). Se adjunta a la presente planilla de calculo de actualización. <http://www.rentastucuman.gob.ar>.

Informo que el monto de la demanda presentada en fecha 27/05/2024 es de \$16.475.000, el que actualizado, a través de la pagina web de rentas, asciende a la suma total de \$51.062.677,44 (intereses \$34.587.677,44). Sobre aquel se calcula el 2% que da como resultado la suma de\$1.021.253,55.

TASAS IMPUESTOSVALORCantidadActorCantidadDemandado

TASA0,0211021253,55

ACEPT. CARGO PER1.000

ACTUAC. IA. INST3008525500164800

ACTUAC. IIA. INST300

ASIST REMAT D/RADIO920

ASIST REMAT F/RADIO1.120

EMBARGO D/RADIO480

EMBARGO F/RADIO660

ESCRITO LETRADO400391560052000

ESCRITO PROCURADOR200

EXTRACCION PARALIZADO140

EXHORTO TRAMIT2.500

FIRMA ESCRIB PUB280

INFORME PERICIAL1.000

INSP. OCULAR52

INTIM.PAGO OF.JUS D/RADIO280

INTIM.PAGO OF.JUS F/RADIO560

PEDID DE INFORME400

REMATE D/RADIO920

REMATE F/RADIO1.120

VALOR INDETERM3.800

RECTIF PARTIDA2.520

CALCULADAS30026002600

TOTAL1062953,557400

Informo a S.S. que la presente planilla asciende al **monto total** de \$1.070.353,55 (la cual debe ser abonada por el actor en la suma de \$1.062.953,55 y por el demandado en la suma de \$7.400). Es todo cuanto puedo informar.

S.S decreta:

I) Atento a que el actor goza de Beneficio para Litigar sin Gastos otorgado conforme sentencia de fecha 09/09/2022 del centro de mediación y otorgada en estos autos por resolución de fecha 07/02/2023, exímase al mismo de abonar la planilla fiscal antes practicada.-

II) Conforme lo previsto en el Art. 92 Procesal, igual beneficio se extiende al demandado y al codemandado, sin perjuicio de que, si resultaren vencidos en el juicio, deban abonar todos los gastos antes liquidados correspondientes a sus actuaciones.-

5. Conclusión de la audiencia:

I.- Por producida y consentida la prueba médica.

II.- Por expuestos los alegatos finales por la parte actora, para ser analizados al momento de dictar sentencia de fondo.

III.- Por practicada planilla fiscal.

IV.- Procédase por secretaría a acumular los cuadernos de pruebas al expediente principal.

V.- Pasen los autos a despacho para resolver.

VI.- De todo lo dispuesto en la audiencia, las partes y sus letrados quedan notificados en el presente acto.

Finalmente, hago constar que a hs. 09:42 se da por concluida la audiencia. Firmando digitalmente S.S. ante mí, de lo que doy fe.

Actuación firmada en fecha 14/11/2024

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366
Certificado digital:
CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.